

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|----------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 25       | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 50       | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 93       | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Contador de fondos provinciales, contra un acuerdo de la Diputación que resolvió que el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial funcionen á las órdenes inmediatas del Contador; y Resultando que la Diputación provincial tomó dicho acuerdo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley orgánica provincial:

Resultando que el Contador de fondos provinciales, D. Gregorio Crelmet, eleva recurso de alzada ante este Ministerio, fundándose en lo que preceptúan los artículos 105 y 106 de la Ley Provincial y los Reglamentos de Secretarios y Contadores provinciales:

Considerando que la Ley Provincial, en su art. 105, encarga á la Secretaría la preparación y tramitación de los asuntos de que han de conocer la Diputación y Comisión provincial:

Considerando que el art. 106 fija y determina la función de los Contadores provinciales, sin que enumere entre las de su cargo las que les atribuye el acuerdo de la Diputación de Cáceres:

ye el acuerdo de la Diputación de Cáceres:

Considerando que en el Reglamento de Contadores nada se dice acerca de que recaiga sobre estos funcionarios tal obligación:

Considerando que si se les encarga de un servicio de tan gran importancia, podrían quedar desatendidos los propios de su cargo:

Considerando que la creación del Jefe de cuentas en los Gobiernos civiles viene á corroborar la interpretación de la Ley, en el sentido de que los Contadores no pueden ser distraídos de las importantísimas funciones que les están encomendadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso revocando el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1903. — A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(“Gaceta,” del 16 de Julio.)

### Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1979

#### REEMPLAZOS

Dispuesto por el art. 143 de la vigente ley de Reclutamento y por el mismo del reglamento dictado para la ejecución de ella, que el día 1.º de Agosto inmediato tenga lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, deberán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, además

de la publicación general, hacer la citación personal á los individuos á quienes corresponde, haciendo constar en ellas que dicho ingreso es voluntario para los que quieran concurrir.

También, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 144 de la citada ley, los Ayuntamientos nombrarán un comisionado que, provisto de las relaciones que el mismo artículo expresa, intervenga en el acto de ingreso en Caja en su zona correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 21 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-DRAJA.

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1973

#### BENEFICENCIA

Segunda subasta para el suministro de drogas y otros artículos medicinales durante el segundo semestre de 1903.

Habiéndose anulado la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 30 de Junio último, para el suministro de drogas y demás artículos medicinales con destino á las farmacias de los hospitales de Agudos y de Crónicos, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se convoque á segunda licitación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma á las doce horas del día décimo posterior á la publicación de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se hace saber para los debidos efectos, llamando licitadores.

Córdoba 18 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1965

#### EDICTO

No habiendo hecho efectivos los Ayuntamientos que se comprenden en el estado que á continuación se inserta, los recibos por suscripción á la Gaceta de Madrid que les resultan en descubierto en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, por los presupuestos que en el mismo estado se consignan, á pesar de las diferentes excitaciones de esta Tesorería, se les conmina con el apremio que autoriza el art. 13 de la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, y con las demás responsabilidades á que hubiere lugar si en el improrrogable plazo de diez días no verifican el pago.

Lo que se les hace saber por medio del presente, así como que deben también hacer efectivos antes de que finalice este mes, los recibos por el mismo concepto de los trimestres primero y segundo del año actual, todos los Ayuntamientos de la provincia que á la fecha no lo hubieran efectuado.

Córdoba 18 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.



ESTADO demostrativo de los descubiertos por recibos de la «Gaceta de Madrid» hasta fin del año de 1902, que resultan a los Ayuntamientos de esta provincia, y a que se refiere el precedente edicto.

| AYUNTAMIENTOS             | NÚMERO DE RECIBOS EN DESCUBIERTO POR PRESUPUESTOS |         |         |         |         |         |         |         |         |          |      |      |      | Total recibos. | IMPORTE<br>—<br>Pesetas. |
|---------------------------|---------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|------|------|------|----------------|--------------------------|
|                           | 1890-91                                           | 1891-92 | 1892-93 | 1893-94 | 1894-95 | 1895-96 | 1896-97 | 1897-98 | 1898-99 | 1899-900 | 1900 | 1901 | 1902 |                |                          |
| Almodóvar.....            | »                                                 | »       | »       | 1       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | »    | 1              | 20                       |
| Almedinilla.....          | »                                                 | »       | »       | »       | 3       | »       | 4       | 4       | 1       | 4        | 2    | 4    | 4    | 26             | 520                      |
| Baena.....                | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | 2    | 4    | 4    | 10             | 200                      |
| Belalcázar.....           | 2                                                 | 4       | 4       | 4       | 3       | »       | »       | 2       | 2       | 3        | 2    | 4    | 4    | 34             | 680                      |
| Benamejí.....             | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | 4    | 4    | 8              | 160                      |
| Blázquez.....             | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 1       | »       | »        | »    | »    | »    | 1              | 20                       |
| Córdoba.....              | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | 4    | 4              | 80                       |
| Cabra.....                | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | 1    | 1              | 20                       |
| Carlota.....              | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 3        | 2    | 4    | 4    | 13             | 260                      |
| Castro del Río.....       | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | 3    | 4    | 7              | 140                      |
| Doña Mencía.....          | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 3       | 3        | 2    | 4    | 1    | 13             | 260                      |
| Encinas Reales.....       | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 2       | 4        | 2    | 8    | 8    | 24             | 480                      |
| Espejo.....               | »                                                 | »       | »       | »       | 4       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | »    | 4              | 80                       |
| Espiel.....               | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | 1    | 1              | 20                       |
| Fuente Palmera.....       | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 2        | 2    | 3    | »    | 7              | 140                      |
| Hinojosa del Duque.....   | »                                                 | »       | »       | »       | 4       | 4       | 3       | 2       | »       | »        | »    | 3    | 4    | 20             | 400                      |
| Lucena.....               | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | 1    | 4    | 4    | 9              | 180                      |
| Luque.....                | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | 2    | 4    | 4    | 10             | 200                      |
| Montalbán.....            | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 3        | 2    | 4    | »    | 9              | 180                      |
| Montemayor.....           | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 1       | 4        | 2    | 4    | 4    | 15             | 300                      |
| Palenciana.....           | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | 2       | 4       | 2       | 4        | 2    | 4    | 4    | 22             | 440                      |
| Pedro Abad.....           | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | 1    | 1              | 20                       |
| Priego.....               | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | 4    | 4    | 8              | 160                      |
| Rute.....                 | »                                                 | »       | »       | 1       | 4       | 4       | 4       | 4       | 4       | 3        | 2    | 4    | 1    | 31             | 620                      |
| Santaella.....            | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 3        | 2    | 4    | 3    | 12             | 240                      |
| Valenzuela.....           | »                                                 | »       | »       | »       | 3       | 4       | 4       | 4       | 4       | 4        | 2    | 4    | 4    | 33             | 660                      |
| Villafraña.....           | »                                                 | »       | »       | »       | 1       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | »    | 1              | 20                       |
| Villanueva del Duque..... | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | 3        | »    | 4    | 4    | 11             | 220                      |
| Villanueva del Rey.....   | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »       | »        | »    | »    | 1    | 1              | 20                       |
| Villarralto.....          | »                                                 | »       | 2       | 4       | 4       | 4       | 4       | »       | 2       | 2        | 2    | »    | »    | 24             | 480                      |
| Iznájar.....              | »                                                 | »       | »       | »       | 1       | »       | »       | »       | 2       | 3        | 2    | 4    | 4    | 16             | 320                      |
| Zuheros.....              | »                                                 | »       | »       | »       | »       | »       | 4       | »       | »       | 1        | 2    | 2    | 4    | 9              | 180                      |

## Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1964

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del

término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias

ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sec-



ción de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á expresada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstan-

cias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso tres plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias

que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.



Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras o tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla 17 de Julio de 1903.—El Rector, Manuel Laraña.

## Ayuntamientos

### VISO

Núm. 1982

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industriales de esta villa, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Viso 20 de Julio de 1903.—Ramón Ruiz.

### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1983

Don Ramón Gallego Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes verificar su examen y aducir las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia de que finalizado dicho periodo no serán oídas las que formulen, parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Fuente la Lancha 16 de Julio de 1903.—Ramón Gallego.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 1976

#### Cédula de notificación

Don Agustín Maldonado y Arrebola, Escribano del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido y sigue autos sobre declaración de pobreza a instancia del Procurador don Antonio Duque Cimarro, en nombre de don Francisco Solano Navarro y Carrasco, para litigar con don Rafael Navarro y Carrasco, doña Mercedes Vilá y Villa y doña María Maza y Tomás, por sus propios derechos y como representantes las dos últimas de sus menores hijos, habidos en sus respectivos matrimonios con don Tomás León y don Amador Navarro y Carrasco, ignorándose el paradero de aquellos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a nueve de Junio de mil novecientos tres, el señor don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de es-

te partido, habiendo visto los autos incidente de pobreza promovidos por don Francisco Solano Navarro y Carrasco, del comercio, y domiciliado en esta población, defendido por el Letrado don Juan Mariano Algaba, y representado por el Procurador don Antonio Duque Cimarro, seguido con el señor Liquidador del impuesto sobre derechos reales, y contra don Rafael Navarro y Carrasco y sus hermanos políticos doña Mercedes Vilá y Villa y doña María Maza y Tomás, por sus propios derechos y como representantes legales de sus menores hijos, habidos en sus respectivos matrimonios con don Tomás León y don Amador Navarro y Carrasco, todos estos demandados en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre a los efectos legales a don Francisco Solano Navarro y Carrasco, para que pueda litigar, disfrutando los beneficios consiguientes, con su hermano don Rafael Navarro y Carrasco, y contra sus hermanas políticas doña Mercedes Vilá y Villa y doña María Maza y Tomás, por sus propios derechos y como representantes de sus menores hijos, habidos en sus respectivos matrimonios con don Tomás León y don Amador Navarro y Carrasco, sin perjuicio de cumplir las obligaciones impuestas por los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día que se dictó por el señor Juez don José Vera y Frenero.

La cabeza y parte dispositiva insertas concuerdan a la letra con los respectivos originales de dicha sentencia, a que me remito, y lo relacionado más por extenso aparece en los autos respectivos. Y para que conste y les sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Rafael Navarro Carrasco, doña Mercedes Vilá y Villa y doña María Maza y Tomás, que se ignoran sus paraderos, pongo la presente que firmo en Montilla a veinte de Julio de mil novecientos tres.—Agustín Maldonado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA